



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05 001 31 10 008 2024 00090 00

Se **INADMITE** la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada por el señor **MISAEEL JIMÉNEZ ACEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.779.010 contra la señora **ASTRID JANNETE LÓPEZ MARIACA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.279.633, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Allegará poder para actuar debidamente otorgado, esto es, de conformidad a la ley 2213 de 2022 o, conforme lo preceptúa el Estatuto General del Proceso en el artículo 74, pues el aportado carece del mensaje de datos, o, presentación personal.

SEGUNDO: Aportará el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes ante el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín, de forma completa.

TERCERO: Deberá corregir y adecuar demanda y poder, respecto a los nombres de la demandada y la adolescente, que difiere de los inscritos en el Registro de Nacimiento.

CUARTO: Los requisitos de inadmisión deberán adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demandada integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al artículo 89, inciso 2° C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2ef9d1c5767df546ce884235f905506fe4b8133a5716f553afe672d11e92bc**

Documento generado en 03/04/2024 11:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>